

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA LIMITADA
DENOMINADA: ALBERTO
RIGAIL CONSULTORES CIA.
LTDA.

CAPITAL SUSCRITO: US\$400,00---

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintiséis de Septiembre de dos mil siete; ante mí, **DOCTOR MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: a) **ALBERTO RIGAIL CEDEÑO**, quien declara ser ecuatoriano, casado, Ingeniero Mecánico; b) **ANDRÉS FRANCISCO RIGAIL CEDEÑO** quien declara ser ecuatoriano, soltero, Ingeniero Comercial. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de la Compañía LIMITADA y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-

Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Limitada que se denomina **ALBERTO RIGAIL CONSULTORES CIA. LTDA**, los señores: a)

1 **ALBERTO RIGAIL CEDEÑO**, quien declara ser ecuatoriano, casado,
2 Ingeniero Mecánico; b) **ANDRÉS FRANCISCO RIGAIL CEDEÑO**
3 quien declara ser ecuatoriano, soltero, Ingeniero Comercial. Todos por sus
4 propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de
5 nacionalidad ecuatoriana. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los intervinientes
6 manifiestan su voluntad de constituir este contrato, para lo cual unen sus
7 capitales para las operaciones de la compañía, que se regirá por las
8 disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo
9 Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se
10 insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA**
11 **LIMITADA DENOMINADA ALBERTO RIGAIL CONSULTORES**
12 **CIA. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,**
13 **NACIONALIDAD, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-**
14 **ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la compañía
15 Limitada que se denominará **ALBERTO RIGAIL CONSULTORES**
16 **CIA. LTDA.**, de nacionalidad ecuatoriana; la misma que se regirá por las
17 Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se
18 expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** El **OBJETO SOCIAL** de la
19 compañía es dedicarse a la prestación de servicios profesionales
20 especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o
21 evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad,
22 factibilidad, diseño u operación. Además, se dedicará a la supervisión,
23 fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría
24 y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de
25 organización, administración, auditoría e investigación, a entidades del
26 sector privado, sean estas personas naturales o jurídicas, así como también
27 a entidades estatales, semiestatales, paraestatales, autónomas,
28 semiautónomas y de economía mixta. La Compañía podrá llevar a cabo



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS A.
DIAZ CASQUETE

todos los actos y contratos que sean necesarios y que tengan relación con su objeto, pudiendo asociarse o representar a otras compañías.

ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de **CIEN AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.

ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. **CAPITULO**

SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.-

ARTICULO QUINTO.- El Capital Social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES** de los Estados Unidos de Norte América, dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES iguales e indivisibles de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios. **ARTICULO**

SEXTO.- Se entregarán Certificados de Aportación en los que constará su carácter de no negociable. **ARTICULO SÉPTIMO.-** Las participaciones

en la compañía se transfieren por herencia, por acto entre vivos, ya sea en beneficio de otro socio o de terceros; debiendo tener para el efecto el consentimiento unánime; si los herederos fueran varios estarán representados por la persona que estos designaren. Para efecto de cesión de

participaciones se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un certificado de aportación se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo certificado de aportación en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTICULO

NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y



1 administrada por el Presidente, Vicepresidente, el Gerente General,
2 quienes tendrán las atribuciones que les competen por la ley y las que
3 señalen los estatutos. **ARTICULO DÉCIMO.-** La representación legal de
4 la compañía, tanto judicial como extrajudicial, estará a cargo del Gerente
5 General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que represente a la
6 sociedad en todos los asuntos relacionados. En caso de falta temporal, el
7 Gerente General será reemplazado por el Presidente, y en ausencia de este,
8 por el Vicepresidente.- **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL**
9 **DE SOCIOS. - ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Junta General
10 formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es la más alta
11 autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los
12 Socios, al Presidente, Vicepresidente, Gerente General y a los demás
13 funcionarios y empleados.-**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Se podrá
14 designar un Consejo de Vigilancia para velar por el cumplimiento de las
15 obligaciones de los administradores, del contrato social y de la recta
16 gestión de los negocios. Esta comisión estará integrada por tres personas,
17 socios o no. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** – No obstante lo dispuesto
18 en los dos artículos anteriores, la Junta General de Socios ordinarias y
19 extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, serán
20 convocadas por el Gerente General o el administrador, por medio de la
21 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio
22 principal de la compañía, de acuerdo a la ley, en las Juntas Extraordinarias
23 solo se tratarán los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de
24 nulidad. Las Juntas Universales se podrán reunir en cualquier tiempo y
25 en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre
26 que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social
27 pagado y la totalidad del capital social acepte reunirse en Junta General
28 Universal y tratar tales puntos. Las Actas de esta Junta deberán ser



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

firmadas por todos los Socios o sus representantes que concurrieren a ella.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada

5 Junta, a no ser que el representante tenga un poder general legalmente
6 conferido. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** – La Junta General

7 Ordinaria de Socios se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de
8 los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la

9 preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los
10 puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales d) y f),

11 del artículo décimo octavo de los presentes estatutos.- La Junta de Socios

12 Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el
13 Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel

14 uno o más Socios que representen por lo menos la cuarta parte del capital
15 social. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** – La Junta General será presidida

16 por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de

17 Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la

18 misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la

19 persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del

Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes

designen. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** – Salvo las excepciones

20 legales, toda resolución de Junta General de Socios deberá ser tomada por

21 mayoría absoluta de los socios presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO**

22 **OCTAVO.** – Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar

23 al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, y al Consejo de

24 Vigilancia; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados

25 funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las

26 remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare

27

28



1 conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas
2 que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos
3 u ordenar su rectificación; e) Autorizar la transferencia de dominio de los
4 bienes inmuebles de la compañía f) Ordenar el reparto de utilidades en
5 caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la
6 formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no
7 podrá ser menor del fijado en la Ley; g) Ordenar la formación de reservas
8 especiales de libre disposición; h) Conocer y resolver cualquier punto que
9 le sometan a su consideración el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente
10 General o el Comisario; i) Reformar los presentes estatutos; j) Nombrar
11 cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio
12 compuesto de mínimo cuatro miembros incluidos el Presidente de la
13 Compañía que la presidirá, el Vicepresidente y el Gerente General,
14 elegidos de conformidad con los presentes estatutos; k) Conocer y aprobar
15 los presupuestos de gastos de la compañía; l) Consentir en la cesión de
16 participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; m) Acordar la
17 exclusión de un socio por las causales establecidas en la Ley.-

18 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** – La Reserva Legal se formará por lo
19 menos con el cinco por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que
20 arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima
21 establecida por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**

22 **DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** – Una vez que sean aprobados el
23 balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de
24 practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal
25 de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el
26 saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva
27 la Junta General de Socios. Las utilidades realizadas de la compañía se
28 liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO**



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.

DIAZ CASQUETE

VIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. - La

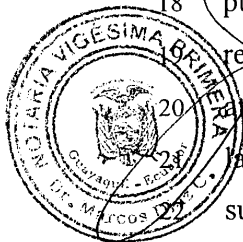
Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto.

CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - El Presidente de la compañía,

Socio o no, será elegido por la Junta general, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal; b) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; c) Firmar los certificados de aportación en unión con el Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. -** El Vicepresidente durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia del presidente lo reemplazará el vicepresidente, con todas las facultades inherentes a dicho cargo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Gerente General, Socio o no, será elegido por la Junta General de Socios, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Actuar de secretario de las Juntas Generales y suscribir las actas; b) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; c) Suscribir certificados de aportación de la compañía junto con el Presidente; d) Llevar el libro de participaciones y Socios de la compañía; y, e) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente.



1 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**— La Junta General de Socios
2 designará un Consejo de Vigilancia, integrado por tres personas socios o
3 no de la compañía, velará por el cumplimiento de las obligaciones de los
4 administradores. **CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES**
5 **GENERALES.- CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.**—Los
6 Socios fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la
7 compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada participación en
8 que se divide el capital social en un cincuenta por ciento. Los Socios se
9 comprometen a pagar el saldo que queden adeudando en el plazo de doce
10 meses, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de
11 constitución. **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL**
12 **SOCIAL.**— La suscripción de las participaciones es la siguiente: a)
13 **ALBERTO ENRIQUE RIGAIL CEDEÑO** suscribe trescientas noventa
14 y seis participaciones; b) **ANDRÉS FRANCISCO RIGAIL CEDEÑO**
15 suscribe cuatro participaciones. **CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LAS**
16 **PARTICIPACIONES.**— Los Socios suscriptores de las participaciones,
17 pagan al cincuenta por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme
18 consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital que se
19 acompaña, otorgado por un banco de la localidad. El saldo se
20 comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de doce
21 meses, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución.
22 **CLÁUSULA SEXTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado
23 Nicolás Ulloa Palacio para realizar todas y cada una de las gestiones y
24 diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro
25 de esta compañía. Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos de
26 la Ley para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento.
27 Firmado (ilegible) Abogado Nicolás Ulloa Palacio, Registro Número: siete
28 mil cuatrocientos noventa y cinco, Colegio de Abogados del Guayas.



Guayaquil, septiembre 25 de 2007

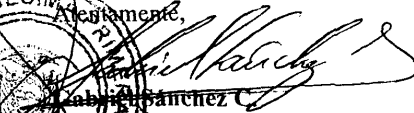
Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.

De mis consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía ALBERTO RIGAIL CONSULTORES CIA. LTDA el valor de USD. \$200,00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) el cual ha sido consignado por las siguientes personas:

	VALOR	PORCENTAJE
ALBERTO ENRIQUE RIGAIL		
CEDENO	198,00	99%
ANDRES FRANCISCO RIGAIL		
CEDENO	2,00	1%
TOTAL	\$ 200	100%

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente,

Roberto Sánchez C.
JEFE DE AGENCIA
PARQUE CALIFORNIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7153491
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0908945694 ULLOA PALACIO NICOLAS ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/08/2007

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ALBERTO RIGAIL CONSULTORES CIA.LTDA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7153491

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/09/2007 10:32:49 AM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

ceda. Crúz Ma. Ponce de Estrella
Jefe de la División de Régimen Escolar
y Refrendación de Títulos



EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

CONFIERE A

ALBERTO ENRIQUE RIGAIL CEDEÑO
INGENIERO MECANICO

EL TITULO DE

POR CUANTO HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY, ESTATUTOS Y REGLAMENTOS.

DADO Y FIRMADO POR EL RECTOR Y TRIBUNAL CALIFICADOR Y SELLADO POR LA SECRETARIA DE LA INSTITUCION, EN GUAYAQUIL, A LOS TRES DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL TRIBUNAL CALIFICADOR

ING. SERGIO FLORES MACIAS
RECTOR

ING. NELSON CEVALLOS BRAVO
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

ING. GUILLERMO URQUIZO
DIRECTOR DE TESIS

ING. EDUARDO DRCEY
MIEMBRO PRINCIPAL

NO FREDERICO CAMACHO B
MIEMBRO PRINCIPAL

SKA. ILLA CORTEZ LAPO
SECRETARIA

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

Hasta aquí la Minuta.-En consecuencia, los comparecientes la aprueban y yo el Notario, elevo a Escritura Pública el contenido del presente documento.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Léida íntegramente en alta voz esta escritura a los comparecientes por mi el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

7

8

9

10

ALBERTO ENRIQUE RIGAIL CEDEÑO

C.C. 091055683-6

CERT. VOT. 118-0685

14

15

16

17

ANDRÉS FRANCISCO RIGAIL CEDEÑO

C.C. 0914231501

CERT. VOT. 119-0685

21

22

23

24

25

26

27

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



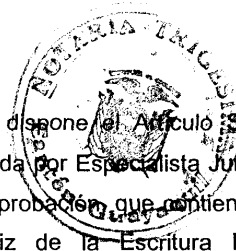
DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete
NOTARIO

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución número 07.G.IJ.0007723, dictada por Especialista Jurídico, el 22 de Noviembre del 2007, se tomó nota de la aprobación que contiene la resolución que antecede, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA ALBERTO RIGAIL CONSULTORES CIA.LTDA**, otorgada ante mí, el 26 de Septiembre del 2007.- Guayaquil, diecisiete de Diciembre del dos mil siete.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 1.590
FECHA DE REPERTORIO: 10/ene/2008
HORA DE REPERTORIO: 16:22

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- **Certifica:** que con fecha diez de Enero del dos mil ocho, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07-GUJ-0007723, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, Ab. Roxana Gómez De Pesantez, el 22 de noviembre del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **ALBERTO RIGAIL CONSULTORES CIA. LTDA.**, de fojas 3.147 a 3.162, Registro Mercantil número 537.- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 1618 un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 1590



\$ 55,89

REVISADO POR: *K.F.*

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial Reformada por el Decreto Supremo número 2366 del 31 de Marzo de 1978 D.O.Y. la que la fotocopia precedente que consta de 09 folios es exacta el documento que se me exhibió.
Guayaquil:

18 MAR 2008

Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008. 0005193

Guayaquil, **25 MAR 2008**

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ALBERTO RIGAIL CONSULTORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-
